



**Es Copia Fiel del Original**

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 000738-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 JUL 2010

**VISTO:** El Informe N° 787-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de junio del 2010 y Oficio N° 659-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01317, de fecha 03 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **MIREYA DE JESUS ALEMAN De CORONADO**, quien labora como Profesora de Aula, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO TRECE Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 113.22)**, por el fallecimiento de su señor padre don PEDRO ENRIQUE ALEMAN GIRON, ocurrido el día 28 de febrero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación trasgrede la Ley del Profesorado y la normatividad vigente, toda vez que le corresponde dos (02) remuneraciones totales ó íntegras, por el fallecimiento de su señor padre; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión





Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00738-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 JUL 2010

motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si a la recurrente le corresponde el subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, en función a la remuneración total;

Que, al respecto debe precisarse que, si bien es cierto, que los artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N 051-90-PCM, que precisa que **“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.”**; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00738-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sañango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MIREYA DE JESUS ALEMAN De CORONADO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01317, de fecha 03 de mayo del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

